

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LAS LICENCIAS
URBANÍSTICAS Y LAS
DECLARACIONES RESPONSABLES
DE OBRAS.**

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 6

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de aplicación 6

<i>Artículo 1.</i>	<i>Objeto de la Ordenanza</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2.</i>	<i>Medios de intervención</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3.</i>	<i>Sujetos obligados.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 4.</i>	<i>Órganos competentes.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 5.</i>	<i>Actos sujetos a Licencia Urbanística.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6.</i>	<i>Actos sujetos a Declaración Responsable.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 7.</i>	<i>Actos no sujetos a Licencia Urbanística ni Declaración Responsable.....</i>	<i>9</i>

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN. 10

CAPÍTULO I Disposiciones comunes..... 10

<i>Artículo 8.</i>	<i>Derechos de los interesados.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 9.</i>	<i>Deberes de los interesados.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 10.</i>	<i>Contenido y efectos de los medios de intervención.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 11.</i>	<i>Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 12.</i>	<i>Caducidad de las licencias y declaraciones responsables.....</i>	<i>12</i>

CAPÍTULO II Documentación administrativa y técnica. 13

<i>Artículo 13.</i>	<i>Documentación administrativa.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 14.</i>	<i>Proyecto y Documento técnico.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 15.</i>	<i>Dirección facultativa.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 16.</i>	<i>Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.....</i>	<i>15</i>

TÍTULO III. LICENCIAS URBANÍSTICAS 15

CAPÍTULO I De los procedimientos 15

<i>Artículo 17.</i>	<i>Tipos de procedimientos.....</i>	<i>15</i>
---------------------	-------------------------------------	-----------

CAPÍTULO II Tramitación..... 16

Sección 1ª. Iniciación..... 16

<i>Artículo 18.</i>	<i>Solicitud de licencia.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 19.</i>	<i>Subsanación y mejora de la solicitud.....</i>	<i>16</i>

Sección 2ª. Instrucción del procedimiento..... 16

<i>Artículo 20.</i>	<i>Autorizaciones o informes de otras Administraciones Públicas.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 21.</i>	<i>Emisión de informes técnicos.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 22.</i>	<i>Requerimiento para subsanación de deficiencias.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 23.</i>	<i>Emisión de informe jurídico.....</i>	<i>18</i>

Sección 3ª. Resolución del procedimiento..... 18

<i>Artículo 24.</i>	<i>Resolución del procedimiento.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 25.</i>	<i>Artículo 25- Régimen jurídico del silencio administrativo.....</i>	<i>18</i>

CAPÍTULO III Procedimiento abreviado..... 19

<i>Artículo 26.</i>	<i>Ámbito de aplicación.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 27.</i>	<i>Tramitación.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 28.</i>	<i>Medios auxiliares de obra.....</i>	<i>19</i>

CAPÍTULO IV Procedimiento Ordinario 20

<i>Artículo 29.</i>	<i>Ámbito de aplicación.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 30.</i>	<i>Tramitación.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 31.</i>	<i>Inicio de las obras.....</i>	<i>20</i>

CAPÍTULO V Licencia de segregación. 21

<i>Artículo 33.</i>	<i>Definición.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 34.</i>	<i>Condiciones de tramitación.....</i>	<i>22</i>

CAPÍTULO VI Licencia de Primera Ocupación. 22

<i>Artículo 35.</i>	<i>Ámbito de aplicación.....</i>	<i>22</i>
---------------------	----------------------------------	-----------

Artículo 36. Tramitación.....	23
TÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES	24
Artículo 37. Ámbito de aplicación.....	24
Artículo 38. Exclusiones.....	24
Artículo 39. Procedimiento.....	24
Artículo 40. Control posterior.....	25
TÍTULO V. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN.....	27
Artículo 41. Potestad de inspección y control.....	27
Artículo 42. El control a través de actuaciones de inspección.....	27
Artículo 43. Procedimiento.....	27
Artículo 44. Planes de Inspección.....	28
TÍTULO VI. Alineación Oficial	28
Artículo 45. Alineación.....	28
TÍTULO VII. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LOS ESPACIOS PÚBLICOS.	29
Artículo 46. Personas responsables.....	29
Artículo 47. Medidas de seguridad en las obras.....	29
Artículo 48. Excepcionalidad de la ocupación de espacios públicos.....	30
Artículo 49. Recintos de obra.....	30
Artículo 50. Condiciones para la ocupación temporal de los espacios públicos.....	31
Artículo 51. Cese en la ocupación temporal de los espacios públicos.....	31
Artículo 52. Acotación y señalización de los espacios de circulación de peatones y vehículos.....	31
Artículo 53. Instalación de andamio sobre la vía pública.....	32
Artículo 54. Medidas de seguridad en relación con los recintos de obras sobre espacios públicos.....	32
Artículo 55. Carga y descarga de materiales.....	33
Artículo 56. Descarga de material a contenedores o camiones situados en espacio público.....	33
Artículo 57. Espacios de maniobra de carretillas elevadoras y otros medios auxiliares.....	33
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	34
Primera.-	34
Segunda.-	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	34
Primera.-	34
Segunda.-	34
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	35
Primera.-	35
Segunda.-	35
DISPOSICIONES FINALES	35
Primera.-	35
Segunda.-	35
ANEXOS:.....	36
ANEXO I. CONTENIDO DE LOS DISTINTOS PROYECTOS TÉCNICOS.....	36
1.- PROYECTO BÁSICO.....	36
2.- PROYECTO DE EJECUCION.....	36
3.- PROYECTO REFORMADO.....	37
4.- PROYECTO DE DERRIBO.....	37
5.- PROYECTO DE LEGALIZACIÓN.....	38
6.- PROYECTO FIN DE OBRA.....	38
ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LAS DISTINTAS TRAMITACIONES.	39
A) JUNTO CON EL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN EN ACTUACIONES SOMETIDAS A LICENCIA URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	39
B) JUNTO CON EL PROYECTO FIN DE OBRA EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.....	40
C) PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN.....	41
D) PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	41
E) JUNTO CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE PRECISE DE PROYECTO TÉCNICO.....	45
F) JUNTO CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE PRECISE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.....	45

G) JUNTO CON DECLARACION RESPONSABLE QUE NO PRECISE DE DOCUMENTACIÓN
SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE..... 47

**ANEXO III. MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA CON PROYECTO TÉCNICO..... 50**

**ANEXO IV. MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA CON INTERVENCIÓN DE TÉCNICO..... 53**

**ANEXO V. MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO..... 56**

**ANEXO VI. MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO..... 60**

**ANEXO VII. MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO..... 62**

**ANEXO VIII: DECLARACION RESPONSABLE PARA LA
PRESENTACIÓN DE PROYECTO O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIN
VISAR. 65**

**ANEXO IX. INICIO DE OBRAS Y DECLARACION DE CONCORDANCIA
ENTRE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCION..... 67**

**ANEXO X: MODELO DE CARTEL A INSTALAR EN EL EXTERIOR DE
LAS OBRAS DE EDIFICACION..... 69**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora el 20 de octubre de 2000 y publicada en el BOP de 6 de noviembre de 2000 ha constituido un instrumento jurídico de gran utilidad en la práctica diaria para la tramitación de las licencias urbanísticas, sobre todo, si se tiene en cuenta que cuando se aprobó la referida Ordenanza la actividad urbanística se encontraba en pleno auge y el número de licencias de obra solicitadas era considerable al mismo tiempo que ya por aquel entonces se empezaron a aprobar normas de muy diverso contenido, en aspectos sectoriales, con incidencia directa en la concesión de las licencias urbanísticas, de tal forma que la Ordenanza Municipal vino a aunar en un solo texto todas las determinaciones legales vigentes en la materia y a rellenar no pocas lagunas de la legislación vigente en materia de tramitación de licencias con el fin de otorgar seguridad jurídica al administrado y facilitar la tarea de los técnicos municipales encargados de su tramitación.

Han pasado casi quince años y las reformas legislativas que se han producido en este tiempo han sido tantas y de tal calado que la Ordenanza Municipal ha quedado obsoleta, deviniendo inaplicable en muchos de sus preceptos por contradecir normativa vigente estatal o autonómica, si bien es cierto, que algunos de sus preceptos siguen siendo perfectamente aplicables y se han revelado sumamente útiles en el procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas.

De entre las numerosas reformas habidas, la más importante, sin duda, fue la transposición de la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior en virtud de la cual se introdujo en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el carácter de básicos, dos artículos, el 39 bis y el 71bis, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 70 bis, 84 bis y 84ter, así como modificaciones en el artículo 84.1.

Con estas innovaciones legislativas en el ámbito de la intervención administrativa en la actividad de los particulares se produce un gran salto desde una tradicional intervención previa en dicha actividad de los administrados a un modelo menos restrictivo basado en el control administrativo posterior, configurándose como figura estrella del nuevo sistema la Comunicación Previa y la Declaración Responsable, configuradas como nuevas técnicas de intervención en la actividad de los administrados que habilitan para el ejercicio de un derecho o actividad sin necesidad de

confirmación administrativa si bien sujeta la actividad comunicada o declarada a un control administrativo posterior a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente.

Esta nueva regulación, sin embargo, no hacía referencia expresa a las licencias urbanísticas y el propio apartado 9 de la Exposición de Motivos de la Directiva comunitaria de servicios excluye expresamente las normas relativas a ordenación del territorio, urbanismo u ordenación rural.

No será hasta la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, que vino a suprimir no sólo las licencias de actividad (como ya había hecho antes la Ley de Economía Sostenible) sino también las de obras de acondicionamiento de locales ligadas a un buen número de actividades comerciales y de servicios, cuando esas nuevas técnicas de intervención en la actividad de los administrados hagan su aparición en el Derecho Urbanístico.

II

Al hilo de lo dispuesto en la Ley estatal 12/12, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de urbanismo reformando profundamente la vigente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Esta Ley autonómica incorpora, ya sí, una modificación sustancial en relación con las licencias urbanísticas, al establecer que junto con esta técnica administrativa tradicional de control del uso del suelo, de carácter preventivo, se añada otra técnica administrativa de control posterior de esos usos del suelo a través de la denominada “declaración responsable” (desechando, por tanto, la comunicación previa), a la que dedica la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 5/1999. En virtud de esta nueva herramienta, muchos de los actos de naturaleza urbanística que antes estaban sujetos a licencia pasan a estar sujetos a declaración responsable, de ahí la necesidad de proceder a adaptar nuestra Ordenanza Municipal a esta nueva regulación autonómica.

Ahora bien, la regulación autonómica no es todo lo concreta que sería deseable ni en la identificación de los actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable, ni en la documentación a aportar ni, sobre todo, en el establecimiento de un procedimiento de control posterior por parte de la Administración Municipal, lo que hace indispensable regular dichas cuestiones por medio de Ordenanza Municipal a fin de evitar la inseguridad jurídica y ello sin perjuicio de la anunciada aprobación de la Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por otra parte, ya se ha señalado que después de casi quince años de vigencia de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas muchas han sido las normas que se han dictado con incidencia directa en materia urbanística, sobre todo, en ámbitos sectoriales, lo que unido a la práctica proporcionada por estos años de experiencia de aplicación de la Ordenanza hacen indispensable una modificación profunda de la misma, de tal forma que este nuevo texto reglamentario se plantea como una nueva Ordenanza con vocación de sustituir en su integridad a la vigente, sin perjuicio de que muchos de sus preceptos se hayan mantenido debido a la virtualidad práctica de su aplicación.

III

La nueva Ordenanza Municipal consta de 57 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Derogatorias y 2 Disposiciones Finales, a lo que hay que añadir 10 anexos.

El Título I lleva por rúbrica "Disposiciones Generales" y en él se regulan cuestiones tales como el objeto de la Ordenanza, los medios de intervención, los sujetos obligados, los órganos competentes, los actos sujetos a licencia urbanística, los sujetos a declaración responsable y los no sujetos ni a licencia ni a declaración responsable.

En cuanto al objeto señalar que el mismo es triple:

- a) Regular la intervención municipal en materia urbanística, de tal forma que queda excluida la regulación de las actividades, la cual será objeto de una Ordenanza específica.
- b) Establecer los mecanismos de comprobación, inspección y restauración de la legalidad en el ejercicio de dichas actividades urbanísticas, fundamentalmente en relación con las declaraciones responsables, pues la legislación vigente sólo prevé dicho control posterior e inspección pero no lo regula.
- c) Establecer las medidas mínimas de seguridad en la ejecución de obras en relación con los espacios públicos, aspecto éste ya contemplado en la Ordenanza vigente y que se traslada a la nueva Ordenanza con modificaciones muy poco significativas.

En cuanto a los medios de intervención, se contemplan las licencias urbanísticas y la declaración responsable y en cuanto a los actos sujetos a una u otra técnica se transcribe lo señalado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El Título II se dedica al "Régimen jurídico común a los medios de intervención", regulándose en el mismo los derechos y deberes de los interesados, el contenido y efectos de los medios de intervención, la vigencia de las licencias y declaraciones responsables y la caducidad, así como la identificación de lo que va a constituir la documentación administrativa básica a aportar en cualquier tramitación, el Proyecto Técnico y lo que se denomina "documento técnico", esto es, una documentación que habrá de venir suscrita por un técnico y que será exigible para la tramitación de algunas actuaciones sujetas a Declaración Responsable o licencia urbanística.

Como novedad se incluye en este título al regular tanto el Proyecto Técnico como la Hoja de encargo a la dirección de las obras, la obligatoriedad del técnico redactor del Proyecto o del director de las obras de presentar en el Ayuntamiento junto con la documentación una declaración responsable sobre la identidad y habilitación profesional del técnico cuando no sea exigible el visado colegial conforme a la normativa aplicable sobre visado colegial obligatorio.

En el Título III se acomete la regulación de las Licencias Urbanísticas distinguiendo cuatro procedimientos:

- a) El procedimiento abreviado, por el que se tramitarán aquellas actuaciones sujetas a licencia urbanística que tengan una incidencia menor en el entorno urbanístico, conforme a lo dispuesto en los anexos de las Ordenanza; hasta ahora éste era el procedimiento reservado para la tramitación de las denominadas obras menores.
- b) El procedimiento ordinario, por el que se tramitarán aquellas actuaciones sujetas a licencia urbanística que precisen de la presentación de Proyecto Técnico, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación; es decir, para aquellas actuaciones denominadas en la vigente Ordenanza como "obras mayores".
- c) El procedimiento para la concesión de la licencia de segregación.
- d) El procedimiento para la concesión de licencias de primera ocupación, en el que se amplía su objeto para incluir como sujetas a dicha licencia además de las ya exigidas por la actual Ordenanza de nueva edificación y total reestructuración de las existentes, las de ampliación y de reforma con alteración del número o superficie de las viviendas.

En este Título se regula el procedimiento de concesión de cada una de estas licencias remitiendo a los correspondientes Anexos de la Ordenanza la regulación de la documentación a presentar para cada una de ellas.

El Título IV regula las declaraciones responsables, haciendo referencia a tres grupos distintos en función de la documentación exigida, especificada en los Anexos de la Ordenanza:

- Declaraciones Responsables que precisan de Proyecto Técnico.
- Declaraciones Responsables que precisan de documentación técnica e intervención de técnico.
- Declaraciones Responsables que sólo precisan de Memoria descriptiva sin intervención de técnico.

Asimismo, se establece el procedimiento de tramitación de las mismas así como el de control posterior por los técnicos municipales una vez se haya presentado la documentación exigible completa.

El título V se refiere a las Actuaciones de Inspección referidas tanto a licencias como a declaraciones responsables, regulando un procedimiento de inspección "in situ" de las obras ejecutadas por parte de los técnicos municipales y la posibilidad de que el Ayuntamiento apruebe Planes de Inspección para determinadas obras, sobre todo, con objeto de controlar la ejecución de las declaraciones responsables de obra, si bien, la inspección procederá siempre que medie alguna denuncia.

Al señalamiento de alineaciones oficiales se dedica el Título VI de la Ordenanza y su único artículo 44. Tal regulación constituye una novedad de la Ordenanza que se introduce porque en la práctica es un documento que se expide con frecuencia y carecía de una regulación expresa.

Por último, el Título VII se dedica a las medidas mínimas de seguridad en las obras en relación con los espacios públicos. Como ya se ha señalado, esta regulación no contiene ninguna novedad pues salvo modificaciones muy puntuales se mantiene idéntica a la contenida en la vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

En cuanto a las Disposiciones que se incorporan a la Ordenanza, en las Disposiciones Adicionales se contempla la posibilidad de que el Alcalde pueda modificar los Anexos de la Ordenanza sin necesidad de proceder a una modificación de la Ordenanza, en las Transitorias se prevé la aplicación de la normativa vigente al momento de presentarse la solicitud de licencia o declaración responsable con la posibilidad para el interesado de instar la aplicación de la nueva Ordenanza ajustándose a la misma, en las Disposiciones Derogatorias se prevé expresamente la derogación de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y del Decreto de fecha 7 de noviembre de 2014 por el que se aprueba el vigente modelo de Declaración Responsable, y en las Finales se prevé la entrada en vigor de la nueva Ordenanza y su adaptación, cuando sea posible, a la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, o norma que la sustituya.

Por último, y por los que se refiere a los anexos en los mismos se recoge tanto la documentación de cada Proyecto Técnico como la documentación a aportar en cada procedimiento como los distintos modelos normalizados de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza*

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular la intervención municipal en materia urbanística, abarcando la actividad de construcción, edificación y otros actos de uso del suelo en el término municipal de Zamora, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de 29 de enero de 2004.
- b) Establecer los mecanismos de comprobación, inspección y restauración de la legalidad en el ejercicio de dichas actividades urbanísticas de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local y legislación urbanística estatal y autonómica y demás normativa sectorial de aplicación.
La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- c) Establecer las medidas mínimas de seguridad en la ejecución de obras en relación con los espacios públicos.

2.- Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza:

- a) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.
- b) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- c) Las actuaciones realizadas en espacios de uso o dominio público municipal que se regulen por Ordenanzas municipales específicas, tales como obras en el Cementerio Municipal, vados o terrazas de establecimientos hosteleros en vía pública.

Artículo 2. *Medios de intervención*

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza se instituyen los siguientes medios de intervención administrativa en materia de edificación y uso del suelo:

- a) Licencia Urbanística. Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar y a realizar determinados actos de uso del suelo.
- b) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Artículo 3. *Sujetos obligados*

Están sujetas al deber previo de obtener licencia urbanística o, en su caso, a la presentación de declaración responsable para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4. *Órganos competentes*

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 .q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias urbanísticas. Dicha facultad es delegable.

Artículo 5. *Actos sujetos a Licencia Urbanística*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, están sujetos a previa licencia:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios. A estos efectos se entiende por Complejo inmobiliario:
 1. Complejo inmobiliario privado: aquel complejo inmobiliario sujeto al régimen de organización unitaria de la propiedad inmobiliaria a que se refiere el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2015, así como a los regímenes especiales de propiedad

establecidos por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

2. Complejo inmobiliario urbanístico: el integrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de 30 de octubre de 2015 por superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, destinadas a la edificación o uso privado y al dominio público.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbito autorizados.
- n) Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público y que constituya un medio auxiliar de otra actuación urbanística tales como instalación de grúas, vallados de obra con ocupación de vía pública, apertura de zanjas en la vía pública y acometidas, colocación de postes, colocación de andamios, así como vallas y carteles publicitarios si se instalan en la vía pública, construcción de rampas de acceso a las edificaciones y similares y ello sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

Artículo 6. *Actos sujetos a Declaración Responsable*

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León están sometidos al régimen de declaración responsable, los siguientes actos:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados sin ocupación de vía pública.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones, tales como antenas u otros montajes sobre edificios ajenos al servicio normal de éstos, colocación de rótulos y toldos, instalación de marquesinas de vuelo máximo 0.60 metros medido perpendicularmente a la fachada.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Trabajos previos a la construcción tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
- i) Obras Menores.

2.- Si las obras a ejecutar tienen por objeto el acondicionamiento de locales o edificios para el ejercicio de actividades sujetas a licencia ambiental, la declaración responsable de obras que se presente sólo permitirá ejecutar las obras una vez se haya admitido a trámite la licencia ambiental, siendo de la

exclusiva responsabilidad del promotor su ejecución si con posterioridad la licencia ambiental fuese denegada.

Si las obras a ejecutar tienen por objeto el acondicionamiento de locales o edificios para actividades que están sujetas a Comunicación Ambiental, la declaración responsable se presentará con carácter previo a la Comunicación Ambiental.

3.- Si las obras a ejecutar tienen por objeto reformar un local o edificio que ya cuenta con Licencia ambiental o con Comunicación Ambiental a fin de seguir destinándolo al mismo uso, habrá que estar al carácter sustancial o no de la modificación sobre la que se resolverá con carácter previo a la autorización de las obras que, en su caso, se proyecten ejecutar.

Artículo 7. Actos no sujetos a Licencia Urbanística ni Declaración Responsable.

No estarán sujetos a estos medios de intervención:

- 1) Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.
- 2) Las obras, medidas correctoras o instalaciones que sean objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga expresamente otra cosa.
- 3) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación por la Administración promotora de la obra de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.
- 4) Las obras promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe esté sujeto a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.
- 5) Los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

TÍTULO II.

RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 8. *Derechos de los interesados.*

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

- 1) A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.
- 2) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
- 3) A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas con referencia a las normas que las fundamenten.
- 4) A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.
- 5) A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

Artículo 9. *Deberes de los interesados.*

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

- 1) Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- 2) Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias derivados de la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable.
- 3) Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
- 4) Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- 5) Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia o declaración responsable.

- 6) Colocar en el exterior de las obras que requieran de licencia urbanística de edificación, en el acceso a las mismas, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o terceros un cartel informativo con el contenido, forma y dimensiones establecidos en el Anexo XVI .De esta Ordenanza que deberá permanecer durante el tiempo que duren las obras.

Artículo 10. *Contenido y efectos de los medios de intervención.*

1.- Las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas y declaradas, respectivamente, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2.- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas o declaradas.

4.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

5.- La presentación de la declaración responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración en cualquier orden – estatal, autonómico o local – le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

6.- Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

7.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación de la misma determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

A estos efectos se entenderá que la inexactitud, falsedad u omisión tiene carácter esencial, en cualquier caso, cuando se refiera a la presentación de la documentación preceptiva señalada por esta Ordenanza, al emplazamiento de las obras o a las actuaciones a ejecutar.

Artículo 11. *Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.*

1.- Los actos legitimados por la licencia urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se

señalen en la propia licencia dentro de los márgenes determinados reglamentariamente.

En el caso de concesión de licencia urbanística sobre Proyecto Básico, la presentación del Proyecto de Ejecución deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo de concesión de la licencia.

2.- Los plazos citados en el apartado anterior pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al inicialmente establecido mediante resolución del órgano municipal competente y previa solicitud justificada del interesado siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización por el mismo tiempo por el que se concedan.

3.- Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción ni de prórroga:

- a) Plazo de inicio: un mes desde la presentación de la declaración.
- b) Plazo de finalización: seis meses desde la presentación de la declaración.

Artículo 12. *Caducidad de las licencias y declaraciones responsables.*

1.- Incumplidos los plazos citados en el artículo anterior y las prórrogas que se concedan, en su caso, el Ayuntamiento iniciará expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística o la declaración responsable y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia o la declaración responsable. No obstante, en tanto no se les notifique el inicio del expediente, los afectados pueden continuar ejecutando los actos amparados por la licencia o la declaración responsable.

2.- La declaración de caducidad debe dictarse por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado y debe notificarse en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento transcurrido el cual sin efectuarse dicha notificación queda sin efecto la medida provisional citada en el apartado anterior.

3.- Una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia o declaración responsable para comenzar o terminar los actos de uso del suelo amparados por las mismas es preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística o presentar una nueva declaración responsable y en tanto esto no suceda no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

4.- Si no se solicita nueva licencia urbanística o se presenta nueva declaración responsable antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o si solicitada o presentada la licencia o la declaración responsable deben ser denegadas, el Ayuntamiento puede acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa o al de sustitución forzosa.

CAPÍTULO II

Documentación administrativa y técnica.

Artículo 13. *Documentación administrativa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento en los Anexos correspondientes de esta Ordenanza, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado ajustado al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la Declaración Responsable o la licencia solicitada.
- c) Acreditación, en su caso, de su representante legal.
- d) Referencia catastral completa de la parcela.
- e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas para la tramitación de la declaración responsable.
- f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas.
- g) Fotografías que definan el estado previo de las obras y Presupuesto estimado de ejecución de las obras en todas las actuaciones sujetas a Declaración Responsable.

Artículo 14. *Proyecto y Documento técnico*

1.- Las licencias a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 29 de esta Ordenanza requerirán de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación. Será igualmente exigible la presentación de Proyecto Técnico junto con las Declaraciones Responsables cuando así venga exigido por el artículo 2.2. de la referida Ley 38/99.

2.- Se entiende por Proyecto Técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajustan a la normativa urbanística y demás normativa de aplicación.

A efectos de su tramitación administrativa todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de Proyecto Básico y la fase de Proyecto de Ejecución. Cada una de estas fases del Proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Proyecto Básico definirá las características generales de las obras mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación exigible será suficiente para obtener la licencia municipal de obras pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.
- b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el Proyecto Básico y definirá la obra en su totalidad sin que en ella puedan alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal

de obras. El Proyecto de Ejecución junto con la documentación especificada en los correspondientes Anexos de esta Ordenanza será documento necesario para el inicio de las obras.

3.- Además de los referidos Proyectos y en función de la actuación a realizar se distinguen los siguientes Proyectos, cuyo contenido será el que figura en el Anexo I de esta Ordenanza:

- a) Proyecto Reformado.
- b) Proyecto de Derribo.
- c) Proyecto de Legalización.
- d) Proyecto Fin de Obra.

4.- El Proyecto vendrá suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado ha de acompañarse declaración responsable del técnico/s autores del Proyecto sobre su identidad y habilitación profesional.

Cuanto el Proyecto sea redactado por varios técnicos, se designará el técnico principal coordinador de la redacción de los Proyectos; adicionalmente, también se incluirá la designación del coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto.

5.- Para todas aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica puedan tramitarse por el Procedimiento Abreviado así como para las Declaraciones Responsables que no precisen de Proyecto Técnico conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación el Ayuntamiento podrá exigir, en función de la actuación de que se trate y de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, la presentación de un Documento Técnico con el contenido especificado en los Anexos D y F de esta Ordenanza.

Este Documento Técnico junto con la documentación administrativa será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

6.- El Proyecto o el Documento Técnico una vez concedida la correspondiente licencia o tomado conocimiento de la declaración responsable quedará incorporado a ellas como condiciones materiales de las mismas.

Artículo 15. *Dirección facultativa.*

1.- No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o de la declaración responsable en los supuestos en que se exija la presentación de Proyecto Técnico sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete. Cuando no sea obligatorio el visado colegial conforme a la normativa vigente, se sustituirá el mismo por una declaración responsable del técnico director de las obras.

2.- La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa se presentará en el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obra o de presentar la declaración responsable.

3.- En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de edificación la comunicación de aquella llevará implícita la paralización automática de la obra.

4.- Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas será necesaria la comunicación al Ayuntamiento en la que se acredite la contratación de un nuevo técnico.

Artículo 16. *Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

1.- Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos así como la dirección facultativa serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2.- La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legalmente exigibles conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil o de cualquier otra índole en las que se hubiere podido incurrir dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TÍTULO III. LICENCIAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I De los procedimientos

Artículo 17. *Tipos de procedimientos*

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

- 1) Procedimiento Abreviado.
- 2) Procedimiento Ordinario.
- 3) Procedimiento para la obtención de Licencia de Segregación.
- 4) Procedimiento para la obtención de Licencia de Primera Ocupación.

CAPÍTULO II

Tramitación

SECCIÓN 1ª. INICIACIÓN

Artículo 18. *Solicitud de licencia.*

1.- Las solicitudes de licencia se efectuarán en instancia normalizada acompañada de la documentación exigida por esta Ordenanza para cada tipo de actuación y se presentarán en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- La presentación de la solicitud siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible determinará el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 19. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1.- Si la instancia se presenta en el Registro Auxiliar de Urbanismo, en el momento de presentación de la solicitud los servicios municipales encargados de su recepción comprobarán, sin entrar en el contenido, que dicha solicitud viene acompañada de los documentos que se relacionan en los Anexos de esta Ordenanza que resulten de aplicación dependiendo del tipo de obra.

Si observasen la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que en un plazo de diez días, prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2.- Si la instancia se presenta en un lugar distinto al Registro Auxiliar de Urbanismo o cuando por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de presentación de la solicitud, el servicio municipal jurídico-administrativo de urbanismo dispondrá de diez días desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento para su realización.

3.- Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992.

SECCIÓN 2ª. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. *Autorizaciones o informes de otras Administraciones Públicas.*

Una vez completa la documentación, el Servicio de Urbanismo dará traslado del expediente a los Servicios Técnicos a fin de que en el plazo máximo de cinco días indiquen los informes que es preceptivo recabar de otras Administraciones Públicas, en su caso, cuando no se adjunten con la solicitud de licencia.

Dichos informes o autorizaciones serán recabados por el Ayuntamiento a las Administraciones que proceda que deberán resolver sobre los mismos en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas salvo cuando la legislación sectorial establezca procedimientos o efectos diferentes.

Artículo 21. *Emisión de informes técnicos.*

1.- Emitidos los preceptivos informes por otras Administraciones Públicas, los Servicios de Urbanismo recabarán el preceptivo informe técnico urbanístico a los técnicos municipales.

Dicho informe analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación y el resto de normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación, en especial, en materia de Accesibilidad y Seguridad y Protección contra Incendios.

2.- El informe técnico emitido podrá tener el siguiente sentido:

- a.** Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b.** Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica presentada que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c.** Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento de la misma se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.
- d.** Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

3.- En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 22. *Requerimiento para subsanación de deficiencias.*

1.- Podrá requerirse al solicitante para la subsanación de deficiencias por una sola vez.

2.- El requerimiento, que interrumpe el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución que proceda, deberá precisar las deficiencias señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de quince días, prorrogables conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluyendo advertencia expresa de tenerle por decaído en su derecho al referido trámite.

3.- Si el solicitante no contesta en el plazo de quince días sin más trámite se procederá a declararle decaído en su derecho a referido trámite y a resolver en consecuencia.

4.- Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de diez días y si,

finalmente, persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.

5.- En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el Proyecto para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto deberán también especificarse los cambios introducidos y de no hacerse así no podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

Artículo 23. *Emisión de informe jurídico.*

Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

- a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando las razones de la misma.

SECCIÓN 3ª. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 24. *Resolución del procedimiento.*

La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y producirse dentro de los plazos señalados en la normativa urbanística vigente en cada momento, con las interrupciones legalmente procedentes.

Artículo 25. *Artículo 25- Régimen jurídico del silencio administrativo.*

1.- Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo con las siguientes excepciones:

- a) Cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público o a sus zonas de afección.
- b) Cuando se trate de los siguientes actos de uso del suelo:
 1. Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 2. Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
 3. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
 4. Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
 5. Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- c) En ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la normativa urbanística.

2.- Los plazos máximos establecidos para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de licencia se interrumpirán en los siguientes supuestos:

- a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias.
- b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.
- c) Suspensión de licencias.

CAPÍTULO III

Procedimiento abreviado.

Artículo 26. *Ámbito de aplicación.*

1.- Se tramitarán por este procedimiento aquellas actuaciones que estando sujetas a licencia urbanística, en función de su naturaleza o entidad, tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico.

La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo II. D de esta Ordenanza.

2.- No podrán tramitarse por este procedimiento abreviado todas aquellas actuaciones que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en el artículo 2.2. de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 27. *Tramitación*

1.- El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2.- No obstante, los informes técnico y jurídico podrán sustituirse, cuando sean favorables, por la indicación de “conforme” estampada en la solicitud de licencia urbanística.

3.- La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de un mes.

Artículo 28. *Medios auxiliares de obra.*

1.- No se concederá licencia de obra para vallado de obra ,instalación de grúa o cualquier otro medio auxiliar de obra en tanto no se haya obtenido la preceptiva licencia de edificación sobre Proyecto de Ejecución.

2.- Se admitirán cerramientos provisionales de chapa, contruidos con materiales que garanticen su estabilidad y seguridad, coincidentes con los límites exteriores de la parcela en solares sin edificar en aquellos casos en que habiéndose procedido al derribo del edificio preexistente se estén tramitando las licencias de obra para la construcción en dichos solares, por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por otros seis meses, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas, siempre que no se trate de solares ubicados en el Conjunto Histórico-Artístico o en entornos de Monumentos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento Ordinario

Artículo 29. *Ámbito de aplicación.*

1.- Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación siempre que no deban tramitarse como Declaración Responsable,

2.- La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo II. A de esta Ordenanza.

Artículo 30. *Tramitación.*

1.- El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2.- Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:

- a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.
- b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística , y, por tanto:
 1. Si procede denegar la licencia ambiental debe notificarse así al interesado indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.
 2. Si procede otorgar la licencia ambiental debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución notificándose en forma unitaria.

3.- Cuando además de licencia urbanística se requiera comunicación ambiental ésta se presentará una vez que se hayan finalizado las obras y se haya comunicado por el promotor al Ayuntamiento dicha finalización de las obras.

4.- La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en los plazos máximos señalados reglamentariamente.

Artículo 31. *Inicio de las obras.*

1.- Ha de comunicarse el inicio de las obras para todas las actuaciones sujetas a licencia urbanística a tramitar por el procedimiento ordinario.

2.- La licencia otorgada sobre un Proyecto de Ejecución (o Básico y de Ejecución) autoriza el inicio de las obras.

3.- La licencia otorgada conforme a un Proyecto Básico no autoriza el inicio de las obras.

- a) En este caso, el comienzo de las mismas deberá ser autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Ejecución que desarrolle el citado Proyecto Básico y toda la documentación preceptiva señalada en esta Ordenanza.

- b) El referido Proyecto de Ejecución se acompañará de una declaración responsable del técnico redactor del Proyecto sobre la concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico para el que se obtuvo Licencia.
- c) El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la presentación de la solicitud con la documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio salvo que el Proyecto de Ejecución introduzca modificaciones al proyecto básico aprobado.
- d) Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico o cuando así se advierta por los técnicos municipales, el Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre el alcance de dichas modificaciones y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.
- e) La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido aprobadas y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Artículo 32. *Ejecución por fases*

Los Proyectos de Ejecución podrán desarrollar por fases un Proyecto Básico. En este caso, será necesario presentar una propuesta donde figuren:

- a) La definición precisa del alcance de las fases.
- b) La justificación de la funcionalidad de lo contemplado en cada una de ellas y la posibilidad de ser utilizadas de forma independiente.
- c) Plazos previstos para el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V

Licencia de segregación.

Artículo 33. *Definición*

1.- Se considera parcelación o segregación la división simultanea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas en lotes independientes o cuotas indivisas de los mismos que conlleven derecho de utilización exclusiva.

Asimismo, se entiende por parcelación la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore el derecho de utilización exclusiva de terrenos.

2.- Se considera parcelación urbanística la parcelación realizada con el fin manifiesto o implícito de urbanizar o edificar los terrenos total o parcialmente. Se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas o lotes resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares propias de las parcelas urbanas.

No se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

En suelo urbano y urbanizable las parcelaciones urbanísticas sólo podrán autorizarse cuando se proceda a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.

Artículo 34. *Condiciones de tramitación.*

1.- Las licencias de parcelación se solicitarán por el propietario de la finca matriz y se tramitarán según el procedimiento ordinario establecido en la presente Ordenanza presentándose junto con la solicitud la documentación señalada en el Anexo II.C de esta Ordenanza.

2.- Las licencias municipales de parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses contados desde el día de su otorgamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia.

3.- En la misma escritura en la que se contenga el acto de parcelación y la oportuna licencia los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento de Zamora, Oficina de Urbanismo.

4.- Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición.

5.- El acuerdo de concesión de licencia de obra de construcción en una parcela indivisible por agotamiento de la edificabilidad permitida en ella o por ser la superficie restante inferior a la parcela mínima se comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

CAPÍTULO VI

Licencia de Primera Ocupación.

Artículo 35. *Ámbito de aplicación.*

1.- Quedarán sometidas a licencia de primera ocupación las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, de reestructuración total de las existentes, de ampliación y de reforma con alteración del número o superficie de las viviendas.

2.- La Licencia de primera ocupación tiene por objeto comprobar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el Proyecto Técnico y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas.

3.- Sin la pertinente concesión de licencia de primera ocupación no podrá autorizarse uso alguno en las edificaciones o establecimientos.

Artículo 36. *Tramitación.*

1.- El solicitante de la licencia de primera ocupación será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras.

2.- Una vez terminadas las obras y/o instalaciones el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo II.B de esta Ordenanza.

3.- Los servicios técnicos municipales practicarán una inspección del edificio o establecimiento de la que derivará la emisión de un informe en el que conste la adecuación o no de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

4.- En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas se ajustasen a la normativa de aplicación se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de quince días. Dichas variaciones habrán de reflejarse, en todo caso, en la correspondiente documentación técnica a incorporar al Proyecto final de obra presentado y darán lugar a la tramitación de licencia de obra para Proyecto Reformado cuando las mismas sean sustanciales. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

5.- En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas no se ajustasen a la normativa de aplicación se procederá, previa audiencia al interesado, a formular propuesta de denegación de la licencia de primera ocupación solicitada y a la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador de la infracción urbanística cometida.

6.- La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de las responsabilidades de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

7.- La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo previsto por la legislación urbanística aplicable.

8.- Podrán otorgarse Licencias de Primera Ocupación Parcial cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las partes para las que se otorgue licencia parcial resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b) Que incluyan la totalidad de las cargas urbanísticas que le fueron impuestas en la licencia urbanística.

c) Que se encuentren concluidas las actuaciones de la envolvente exterior de la edificación.

TÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 37. *Ámbito de aplicación.*

1.- Se tramitarán como declaración responsable las actuaciones relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza y especificadas, sin carácter limitativo, en el Anexo II.E,F y G de esta Ordenanza

2.- Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3.- Dependiendo del grado de exigencia técnica de la actuación será necesaria o no la intervención de un técnico competente y la presentación o no de Proyecto Técnico.

4.- La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo II.E,F y G de esta Ordenanza, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

Artículo 38. *Exclusiones.*

No podrán tramitarse por declaración responsable:

- 1) Intervenciones parciales de una actuación completa o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
- 2) Actuaciones en edificios situados en Suelo Rústico o Suelo Urbanizable o Urbano No Consolidado pendiente de desarrollo y gestión.
- 3) Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público municipal.
- 4) Todas aquellas actuaciones que se hayan iniciado o ejecutado sin la previa presentación de declaración responsable o con presentación de declaración responsable con omisiones esenciales; en estos supuestos deberá solicitarse la correspondiente licencia urbanística para legalización a tramitar por el procedimiento ordinario o abreviado, según corresponda.

Artículo 39. *Procedimiento*

1.- La declaración responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados de los Anexos III, IV y V de la presente Ordenanza.

2.- Si la documentación es presentada en el Registro Auxiliar de Urbanismo y una vez revisada la misma, sin entrar en su contenido, se considera incompleta o bien se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna este procedimiento, en el momento de la presentación se notificará al interesado dicha incidencia para que en un plazo máximo de diez días desde la fecha de entrada en el Registro cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de procedimiento de que se trate, requiriéndole para que se abstenga de ejecutar su actuación.

3.- Si la documentación es presentada en otro de los Registros permitidos por la legislación vigente y una vez revisada la misma se considera incompleta o bien se estima que la actuación no está incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna este procedimiento, en plazo no superior a diez días desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento se notificará al solicitante la necesidad de que en un plazo de diez días cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas en esta Ordenanza y se le requerirá motivadamente, para que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación por ser la misma contraria a esta Ordenanza o al ordenamiento urbanístico.

Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de cumplimentación de documentación o de adecuación al tipo de procedimiento oportuno no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá al interesado por desistido de su actuación y previa resolución, devendrá ineficaz a todos los efectos la declaración responsable presentada.

Sólo será posible el requerimiento al promotor por una sola vez para completar la documentación presentada con la Declaración Responsable, de tal forma que si la documentación presentada una vez efectuado el requerimiento sigue siendo incompleta, se procederá a declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada y el promotor deberá presentar una nueva.

4.- Cuando la documentación sea completa según lo dispuesto en los Anexos III, IV y V de la Ordenanza y resto de normativa aplicable y la obra esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna este procedimiento el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias.

Artículo 40. *Control posterior.*

1.- Presentada la declaración responsable con la documentación completa se dará traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales quienes emitirán informe en el plazo más breve posible sobre la adecuación de las actuaciones declaradas a la normativa urbanística y sectorial vigente que resulte de aplicación, pudiendo requerir al interesado, por una sola vez, la presentación de documentación complementaria que haya declarado poseer el interesado y no haya sido presentada así como cualquier otra que se estime relevante para conocer el alcance de la intervención.

2.- Si del examen del expediente los técnicos municipales concluyen que la actuación se ajusta a la normativa aplicable, la informarán favorablemente sin que sea preciso, en este caso, comunicar resolución alguna al declarante.

3.- Si del examen del expediente los técnicos municipales concluyen que la actuación no se ajusta a la normativa aplicable, lo harán constar en su

informe de forma motivada. En este caso, se comunicará tal circunstancia al presentante de la declaración responsable, ordenándose la paralización inmediata de los actos en ejecución o la imposibilidad de iniciarlos, con incoación, en su caso, de procedimiento de restauración de la legalidad.

TÍTULO V. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

Artículo 41. *Potestad de inspección y control*

Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

Artículo 42. *El control a través de actuaciones de inspección.*

1.- Toda actuación declarada así como las sujetas a licencia urbanística podrán ser objeto de inspección, en cualquier momento, por parte de los servicios municipales.

2.- En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes:

- a) Todas aquellas actuaciones sujetas a declaración responsable a las que se haya tenido que acompañar de Proyecto Técnico.
- b) Todas aquellas actuaciones que hayan sido objeto de denuncias de particulares o de procedimientos de restauración de la legalidad y/o sancionadores.

Artículo 43. *Procedimiento.*

1.- Las visitas de comprobación de adecuación de los actos de uso del suelo a la normativa aplicable se realizarán con el titular que podrá estar asistido por el /los técnicos que desee. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio promotor o persona que lo represente en el momento de la visita.

2.- En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

3.- De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará Acta de Comparecencia que deberá contener al menos:

- a) Identificación del promotor de la obra.
- b) Identificación del inmueble y de la obra.

- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del promotor.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Manifestaciones realizadas por el promotor, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

4.- El resultado de la actuación de comprobación que se hará constar en un informe a emitir por el técnico municipal podrá ser:

- a) Favorable: cuando la obra inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.
- b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de subsanar algún aspecto. En este caso se requerirá al promotor para que subsane dichos aspectos en el plazo de quince días. Caso de no subsanar los aspectos comunicados en el referido plazo se procederá, en su caso a la incoación de procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad.
- c) Desfavorable, cuando la obra inspeccionada presente deficiencias sustanciales. En este caso, se incoará procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador de la infracción urbanística, conforme a la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 44. *Planes de Inspección.*

1.- El Ayuntamiento de Zamora podrá elaborar planes de inspección de las actuaciones objeto de regulación de esta Ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen.

2.- En todo caso, y en ausencia de planes de inspección, la inspección actuará ante denuncias de particulares o de oficio.

TÍTULO VI.

Alineación Oficial

Artículo 45. *Alineación.*

1.- Las alineaciones son las determinadas por los instrumentos de planeamiento.

2.- Se entiende por documento de alineación oficial el plano formalizado por el Ayuntamiento de Zamora y suscrito por técnico municipal en el que se señale de forma precisa la misma.

3.- El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono, en su caso, de las tasas municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud que deberá ir acompañada de:

- a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.
- b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad.

4.- No obstante, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio.

5.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación.

TÍTULO VII.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 46. *Personas responsables*

Los agentes de la edificación descritos en los artículos 9 a 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (promotor, proyectista, constructor, director de obra y director de ejecución de obra) serán responsables, en el ámbito de sus obligaciones, del cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad en las obras en relación con los espacios públicos determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 47. *Medidas de seguridad en las obras*

1.- En toda obra se adoptarán las medidas oportunas para evitar por completo la caída de objetos o materiales a los espacios públicos, así como para evitar cualquier riesgo a la seguridad, integridad física o salud de los viandantes, o el daño o menoscabo de los bienes que se encuentren en la vía pública .

2.- Las medidas a que se refiere el punto anterior serán las adecuadas a la naturaleza del riesgo, tanto en lo referente a los materiales como al peligro para los viandantes, y consistirán como mínimo en la colocación de redes o lonas en todo el desarrollo del frente de obra a partir de la primera planta, y marquesinas en su caso sobre los pasos provisionales de peatones regulados en esta Ordenanza.

3.- En caso de efectuarse labores de reparación o pintura en fachada a espacio público que no conlleven la instalación de andamios, se acotará el

espacio necesario en la banda adyacente a la fachada según los criterios de esta Ordenanza para asegurar la integridad de los viandantes.

Artículo 48. *Excepcionalidad de la ocupación de espacios públicos*

1.- Las labores de realización, acopio de materiales, protección y seguridad, carga y descarga, estacionamiento de vehículos o maquinaria, y cualesquiera otras relacionadas con los trabajos de ejecución de las obras privadas, se desarrollarán con carácter general y en su integridad dentro de terrenos privados y no afectarán a los espacios públicos.

2.- Sólo en caso de que sea imposible o técnicamente inviable la realización y protección de las obras dentro exclusivamente de terreno privado, podrá permitirse la ocupación temporal de espacios públicos que deberán quedar incluidos dentro del recinto o recintos vallados de obra u operación regulados e esta Ordenanza

3.- Las mismas condiciones regirán para la autorización de instalación de las casetas de obra sobre los espacios públicos, debiendo en todo caso justificarse la imposibilidad de su ubicación en el interior de la parcela afectada por la obra y la inexistencia o imposibilidad de su instalación en local o terreno privado distantes menos de 20m de la obra.

Artículo 49. *Recintos de obra*

1.- Todo recinto de obra estará separado de los espacios públicos mediante vallas de altura mínima de 1,8m, permanentes y fijas, para lo que se dispondrán los contrapesos o anclajes necesarios. En caso de no tratarse de un elemento completamente opaco, la distancia libre entre sus barrotes no podrá sobrepasar los 8 cm. El cerramiento impedirá permanentemente el acceso al recinto de obra de personas o vehículos ajenos a la misma y tendrá las características de solidez, diseño y dimensiones necesarias para que no suponga riesgo alguno de caída o lesiones a los viandantes. Entre otras medidas, se asegurará una resistencia al vuelco suficiente, y todos los elementos salientes, aristas o puntas deberán suprimirse o protegerse.

2.- De la misma forma se delimitarán recintos de operación de compresores, generadores, elevadores, cestas, grúas autopropulsadas u otra maquinaria transportable que deba permanecer estacionada en el espacio público durante su funcionamiento. En estos casos el vallado deberá situarse a una distancia mínima de 50 cm de la máquina.

3.- Fuera de los recintos de obra u operación descritos no se admitirá la presencia en los espacios públicos de materiales o maquinaria relacionados con la obra, ya sea esta ocasional, temporal o permanente.

4.- Previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento, las vallas descritas en el párrafo 1 de éste Artículo podrán sustituirse por otras de altura inferior en caso de actuaciones de urgencia, pequeñas reparaciones en la vía pública u otras obras asimilables a las anteriores. En todo caso se tomarán las medidas adecuadas a fin de impedir que las vallas o cualquier otro elemento que afecte a la seguridad en la vía pública pueda ser desplazado fortuitamente o por personas no autorizadas.

Artículo 50. Condiciones para la ocupación temporal de los espacios públicos.

1.- A los efectos de ocupación temporal de espacios públicos con motivo de la realización de obras se mantendrán las condiciones de circulación de la vía pública actuales, permitiéndose la reducción de las mismas hasta un mínimo de 1,80 metros en aceras, 2 metros en la banda de aparcamientos y 3 metros para carril de circulación de vehículos.

2.- En caso de no quedar afectadas las condiciones de circulación, se podrá autorizar con carácter general la ocupación de una banda de 1 m adyacente al lindero con la vía pública en los casos en que se deban ejecutar unidades de obra en la proyección vertical de dicho lindero. Podrá autorizarse justificadamente una ocupación mayor hasta el límite en que queden afectadas las condiciones de circulación.

3.- En caso de que deba autorizarse la ocupación de una vía pública con alteración de las condiciones de circulación, el Excmo. Ayuntamiento delimitará el recinto a ocupar atendiendo a la menor afección posible a dichas condiciones.

Artículo 51. Cese en la ocupación temporal de los espacios públicos.

1.- La ocupación de la vía pública con afección de las condiciones de circulación cesará cuando se haya realizado la obra hasta el nivel de la primera planta pudiendo adoptarse entonces otras medidas, como la instalación de un andamio con paso inferior.

2.- La ocupación de los espacios públicos cesará con carácter general cuando se hayan realizado las unidades de obra que la justifican.

3.- Una vez finalizada la ocupación, los agentes de la edificación responsables de las obras privadas con ocasión de las que se autorice la ocupación de espacios públicos restaurarán los mismos en sus condiciones iniciales y/o realizarán las obras de mejora en ellos que previamente a la autorización de la ocupación hubiere determinado el Excmo. Ayuntamiento.

4.- Las obras de restauración o mejora de los espacios públicos afectarán a las partes no ocupadas de estos en la medida en que sea necesario para la completa recuperación de las condiciones de uso y ornato preexistentes o las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 52. Acotación y señalización de los espacios de circulación de peatones y vehículos.

1.- La ocupación de espacios públicos con ocasión de la ejecución de obras conllevará la necesidad de acotación y señalización de los espacios de circulación de peatones y vehículos que queden afectados.

2.- Los pasos de peatones y vehículos deberán conservarse abiertos al paso permanentemente. No se permitirá su ocupación con ningún tipo de material de obra o escombros. Los anchos mínimos determinados estarán libres de todo obstáculo permanente (tales como farolas o árboles) o temporal. Los

desniveles que presenten en su recorrido se salvarán mediante rampas de pendiente máxima del 10% y los recorridos horizontales se nivelarán, incluidos los alcorques, no pudiendo presentar baches, orificios o irregularidades.

3.- Se dispondrá la señalización luminosa nocturna necesaria cuando la instalación de vallados o andamios en vía pública afecte a la circulación de vehículos.

Artículo 53. *Instalación de andamio sobre la vía pública.*

En caso de ser necesaria la instalación de un andamio sobre la vía pública, se observarán las siguientes condiciones:

- a) El andamio deberá estar dotado de las medidas de seguridad adecuadas para evitar cualquier desplazamiento de su estructura.
- b) Se mantendrán las condiciones de circulación de acuerdo con el artículo 49 permitiéndose el paso bajo el andamio con una altura de 2,20 metros como mínimo.
- c) Los elementos salientes, aristas, cabezas de tornillo, y cualquier otro elemento que pueda suponer riesgo para los peatones deberá ser protegido.
- d) La protección del techo del paso bajo el andamio deberá asegurar que ningún material u objeto pueda caer sobre los peatones, incluida la pintura u otros fluidos.

Artículo 54. *Medidas de seguridad en relación con los recintos de obras sobre espacios públicos.*

1.- En caso de ser necesaria la ocupación de la vía pública al nivel del suelo, o autorizar el Excmo. Ayuntamiento la no realización de paso bajo el andamio, tanto este como cualquier otro elemento vinculado a la obra quedará incluido dentro del recinto vallado regulado por esta Ordenanza.

2.- Se adoptarán las siguientes medidas en relación con los recintos de obra sobre espacios públicos:

- a) Si la acera queda afectada con la ocupación se realizará una plataforma de hormigón o material similar de 15 centímetros de altura de forma que en todos los puntos de recorrido adyacente al vallado de obra el paso libre de peatones tenga la anchura de acuerdo con el artículo 59 sumando la parte restante de acera y la plataforma ejecutada.
- b) Si la ocupación de vía pública o la realización de los pasos de peatones provisionales afectasen la calzada para vehículos, se suprimirán temporalmente las plazas de aparcamiento suficientes y en lo necesario para que los carriles de circulación de vehículos existentes mantengan su continuidad con una anchura de tres metros como mínimo. Si la supresión de plazas de aparcamiento no fuese suficiente, el Excmo. Ayuntamiento podrá ordenar la señalización con pintura o el vallado de carriles provisionales para vehículos, cuya configuración se determinará a la vista de las afecciones al tráfico en cada caso.

Artículo 55. Carga y descarga de materiales.

1.- La carga y descarga de materiales se desarrollará con carácter general íntegramente en el interior de la parcela afectada por la obra u otros espacios privados.

2.- En caso de imposibilidad técnica o de otra naturaleza de cumplimiento de la condición anterior, podrá autorizarse la carga y descarga sobre espacio público incluido en el recinto de obra si a su vez fuere posible o conveniente a criterio del Excmo. Ayuntamiento autorizar la ocupación.

3.- Si la autorización de ocupación de espacio público para carga y descarga no fuere posible o conveniente, podrá autorizarse la carga y descarga desde o hacia el espacio público no ocupado, debiendo en todo caso observarse las precauciones de seguridad determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 56. Descarga de material a contenedores o camiones situados en espacio público.

La descarga de material a contenedores o camiones situados en el espacio público y desde una cota superior se realizará mediante conducto o tubo de desescombro cuando el camión o contenedor se encuentren adyacentes a los linderos de la parcela afectada por la obra. El material acumulado estará cubierto con lonas para evitar polvaredas y caídas del material fuera del contenedor. Siempre que fuese posible, se realizará el vallado del recinto de operación en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 57. Espacios de maniobra de carretillas elevadoras y otros medidos auxiliares.

1.- Los espacios de maniobra de carretillas elevadoras, palas mecánicas o carretillas manuales deberán acotarse con vallas de manera que sea imposible su invasión por viandantes o vehículos.

2.- Si los espacios de maniobra citados ocuparen los pasos de peatones provisionales o las aceras en uso, se establecerá un paso de peatones alternativo mientras dure la operación de carga o descarga que rodee toda la zona ocupada, incluyendo el camión, vehículo de carga o contenedor, con vallas ancladas al suelo a ambos lados y una anchura mínima de 4m.

3.- El material acumulado en el contenedor o camión estará cubierto con lonas para evitar polvaredas. Se establecerán además todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la integridad de peatones o vehículos tanto durante las operaciones de carga y descarga como durante el tiempo de estacionamiento del vehículo o contenedor, y en general la caída de materiales sobre el espacio público.

Artículo 58. Paso de cargas suspendidas.

1.- No se permitirá, con carácter general, el paso de cargas suspendidas sobre la vertical de los espacios públicos no ocupados por las obras, salvo caso de imposibilidad técnica o de otra naturaleza que obligue a su autorización por no poderse realizar la obra en otro caso.

2.- En caso de deberse autorizar el paso de cargas suspendidas, estas seguirán sobre los espacios públicos no ocupados una única trayectoria fija, que será determinada por el Excmo. Ayuntamiento a propuesta de los responsables de la obra en su caso, atendiendo a la menor afección posible de los mencionados espacios.

3.- La determinación de la trayectoria obligatoria para cargas suspendidas conllevará a su vez la obligatoriedad del estacionamiento de los vehículos que contengan o reciban la carga en un único lugar fijo durante toda la duración de las obras, a los efectos de carga y descarga.

4.- Los espacios públicos no ocupados sobre los que se produzca el paso de cargas suspendidas dispondrán de protección contra el riesgo de caída de las cargas. Esta consistirá en la cubrición de los espacios afectados, con 2'2m de altura libre para el caso de paso o estancia de peatones y 4'2m en caso de vehículos, que deberá tener la resistencia al impacto adecuada a la naturaleza de las cargas que se transporten por el aire.

5.- Dicha cubrición se extenderá cuatro metros a ambos lados del eje de la proyección de la trayectoria que se determine para la carga, que deberá obligatoriamente seguir dicha trayectoria en todas las operaciones. La protección será permanente cuando afecte a los pasos de peatones provisionales regulados en esta Ordenanza, debiendo mantenerse durante toda la duración de la obra aunque la grúa no esté operando.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- . Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Segunda.- . Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zamora para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como para ampliar o modificar los anexos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- . Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- . No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera el titular de la licencia en tramitación podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como

inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo del plazo, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera.- . Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de noviembre de 2000 así como el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Empleo de fecha 7 de noviembre de 2014 sobre Aprobación del modelo de Declaración Responsable de Obras.

Segunda.- . Quedan derogadas, igualmente, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- . La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- . La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

ANEXOS:

ANEXO I.

**CONTENIDO DE LOS DISTINTOS PROYECTOS
TÉCNICOS.**

1.- PROYECTO BÁSICO.

Se ajustará a los contenidos que establece el Código Técnico de la Edificación (Parte I, ANEJO I), debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Planos:
 - 1. Estarán numerados y se elaborará un índice.
 - 2. Tendrán escala normalizada y estarán a una misma escala los planos de la misma serie.
 - 3. Indicarán las rasantes de la edificación proyectada o de la edificación sobre la que se interviene.
 - 4. Indicarán superficies útiles, construidas y computables.
- b) Plano de emplazamiento:
 - 1. Describirá el emplazamiento del edificio en la parcela o el emplazamiento de la zona de intervención en el conjunto del edificio si no se trata de obras de nueva planta.
 - 2. Se acotarán los linderos de la parcela.
- c) Planos de alzados: indicarán todos los materiales y colores proyectados para los acabados exteriores.
- d) Cuando la intervención esté incluida en el Conjunto Histórico-Artístico, o incida en un Bien de Interés Cultural (B.I.C.) o esté incluida en el entorno de un B.I.C se incluirá la siguiente documentación adicional:
 - 1. En obra de nueva planta o que modifique la volumetría: Alzado de la intervención compuesto con los edificios colindantes.
 - 2. En intervenciones sobre edificios existentes: Fotografías en color del edificio completo sobre el que se interviene junto con los edificios colindantes señalando la zona de actuación. (Se presentarán por triplicado cuando la intervención afecte al exterior y deba ser informada por el Organismo competente en materia de Patrimonio Cultural).

2.- PROYECTO DE EJECUCION

Se ajustará a los contenidos que establece el Código Técnico de la Edificación (Parte I, ANEJO I) debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Memoria
 - 1. Anexo a la Memoria: donde se indique expresamente si el Proyecto coincide con el Proyecto Básico o en caso contrario descripción de las modificaciones.
 - 2. Duración prevista de las obras

- b) Planos:
 - 1. Estarán numerados y se elaborará un índice.
 - 2. Tendrán escala normalizada y estarán a una misma escala los planos de la misma serie.
- c) Presupuesto: Deberá incluir el coste de la gestión de residuos de la obra en capítulo independiente

Los Proyectos Básico y de Ejecución podrán presentarse por separado, o bien podrán fusionarse en uno solo, bajo la denominación común de Proyecto Básico y de Ejecución conteniendo en este caso la documentación mínima señalada en los apartados anteriores.

Los Proyectos de Ejecución podrán incluir obras de urbanización de escasa entidad.

3.- PROYECTO REFORMADO

Se presentará la documentación necesaria correspondiente al proyecto Básico y de Ejecución ya señalada en los aspectos afectados por las reformas y con las siguientes particularidades

- a) Memoria explicativa de las modificaciones que se contemplen, relacionando todas y su localización exacta.
- b) Presupuesto: relación de las posibles modificaciones respecto al presupuesto anterior teniendo en cuenta que al menos la hoja resumen de presupuesto comprenderá el presupuesto completo de toda la obra.

4.- PROYECTO DE DERRIBO

- a) Memoria descriptiva de la edificación que se pretende demoler incluyendo:
 - 1. Duración prevista de las obras.
 - 2. Descripción del estado de las edificaciones colindantes y medidas a adoptar, en su caso, a fin de garantizar la seguridad y estabilidad de las mismas durante y después del derribo.
 - 3. Descripción detallada del proceso de demolición relacionando la maquinaria y medios a utilizar.
- b) Pliego de Condiciones ajustado a los contenidos que establece el Código Técnico de la Edificación para las obras de derribo (Parte I, ANEJO I)
- c) Planos:
 - 1. Estarán numerados y se elaborará un índice.
 - 2. Tendrán escala normalizada y estarán a una misma escala los planos de la misma serie.
 - 3. Incluirá al menos Situación, Emplazamiento y esquemas de plantas, alzados y secciones del edificio a demoler con acotaciones generales.
 - 4. Indicarán superficies construidas.
- d) Fotografías en color descriptivas de la edificación que se pretende demoler.
- e) Estado de mediciones y presupuesto obtenido por aplicación de partidas de obra.

- f) Resumen de presupuesto donde se refleje el importe de cada uno de los capítulos de la obra y donde se incluya, en capítulos independientes, el presupuesto de seguridad y salud y el coste de la gestión de los residuos de la obra.
- g) Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- h) Cuando la edificación a derribar esté incluida en el Conjunto Histórico-Artístico, o incida en un Bien de Interés Cultural (B.I.C.) o esté incluida en el entorno de un B.I.C deberá presentarse una propuesta de sustitución.

5.- PROYECTO DE LEGALIZACIÓN.

- a) Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa de las obras ejecutadas.
- b) Planos a escala normalizada, numerados y con índice, de plantas, alzados, secciones, estructura e instalaciones del estado actual de las obras.
- c) Valoración de las obras ejecutadas.
- d) Fotografías en color del estado actual de las obras.
- e) Si fuera necesario la ejecución de obras para restituir la legalidad de las ejecutadas o para su legalización, se presentará la documentación necesaria correspondiente al proyecto básico y de ejecución ya descrita.

6.- PROYECTO FIN DE OBRA.

- a) Memoria descriptiva de las características generales de la obra dejando constancia del nivel de prestación alcanzado. A dicha memoria se le incorporará un anejo con la *“descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia”*
- b) Plano de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela acotando los linderos de la misma.
- c) Planos generales a escala normalizada – los de la misma serie a la misma escala-, acotados, numerados y con índice de plantas, alzados y secciones necesarios para la completa definición del edificio construido. En los planos de alzados deberán indicarse todos los materiales utilizados en los acabados exteriores.
- d) Planos de planta sobre los que se indiquen las superficies útiles construidas y computables.
- e) Plano donde figuren la situación exacta de las distintas acometidas a las redes generales.
- f) Planos de la estructura e instalaciones del edificio salvo que coincidan exactamente con la documentación del último proyecto para el cual se obtuvo licencia o se presentó declaración responsable, en cuyo caso, se hará constar expresamente dicha circunstancia
- g) Presupuesto con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.
- h) Fotografías en color descriptivas de la edificación.

ANEXO II.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LAS DISTINTAS TRAMITACIONES.

A) JUNTO CON EL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN EN ACTUACIONES SOMETIDAS A LICENCIA URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- Además de la documentación administrativa básica establecida en el artículo 13 de esta Ordenanza y en función de la actuación a realizar:

- a) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según proceda, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- b) Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones verificado en los casos de construcción de nueva planta o rehabilitación integral de los edificios referidos en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- c) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Será exigible como parte integrante del Proyecto de Ejecución en los siguientes actos de uso del suelo:
 - 1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 - 2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- d) Garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia, cuando se

trate de actos que requieran de Proyecto Técnico. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

- e) Estudio acústico realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18 de la Ley del Ruido de Castilla y León de 4 de junio de 2009 (Las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos y la rehabilitación de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y adosadas podrán excluirse de las obligaciones indicadas en el apartado anterior cuando, a juicio de los técnicos municipales, no se prevean impactos acústicos directos en el emplazamiento de la vivienda sobre la base de un informe acústico elaborado por el proyectista) para el supuesto de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales.
- f) Impreso de Estadística, en su caso.
- g) Cualquier otro exigido por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.- Hoja de encargo de la Dirección Facultativa encomendando la dirección y la dirección de la ejecución material de la obra. Cuando no esté visada, por no exigirlo la legislación aplicable, se presentará Declaración Responsable del técnico.

3.- En caso de Proyectos de Ejecución con la existencia previa de licencia urbanística concedida sobre un Proyecto Básico, declaración responsable del promotor y del técnico autor del Proyecto sobre la concordancia entre Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, en su caso.

B) JUNTO CON EL PROYECTO FIN DE OBRA EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Además del Proyecto Final de Obra y de la documentación administrativa básica del artículo 13, la siguiente:

- a) Certificación Final de Obra conforme al contenido mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación.
- b) Declaración de los técnicos directores de la conformidad de las obras ejecutadas al Proyecto autorizado cuando tal declaración no se recoja en el Certificado Final de Obra.
- c) Certificado y boletín de telecomunicaciones cuando proceda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.
- d) Un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18 de la Ley del Ruido de Castilla y León, que justifique los siguientes extremos:
 - 1. Que se cumple «in situ» con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.

2. Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros «in situ» superiores a los valores límite establecidos.
- e) Fotografías en color de las fachadas terminadas del edificio.
- f) Impreso de Estadística.

C) PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN.

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza la siguiente:

- a) Título de propiedad de la parcela y siempre que estuviera inscrita, certificación de inscripción registral de la misma.
- b) Certificación catastral de la finca matriz y copia del plano catastral en el que conste ésta grafiada y las segregaciones que se pretendan realizar sobre la misma.
- c) Certificación expedida por la Administración competente para el caso de suelo rústico sobre el carácter de regadío de la misma, entendiéndose de secano en el caso de no aportarse referida certificación.
- d) Memoria descriptiva que incluya:
 1. Justificación de la segregación.
 2. Descripción de la parcela matriz, incluyendo la superficie, linderos, dimensiones, construcciones existentes, accidentes y características topográficas cuando tengan incidencia para la segregación.
 3. Descripción de la parcela o parcelas resultantes incluyendo accidentes y características topográficas cuando tengan incidencia para la segregación, superficie, linderos y dimensiones y construcciones existentes.
- e) Planos a escala normalizada y suficientemente acotados incluyendo:
 1. Plano de situación que permita la identificación de la finca referido al PGOU.
 2. Planos descriptivos de la finca matriz incluyendo la superficie, linderos, dimensiones, construcciones existentes, accidentes y características topográficas cuando tengan incidencia para la segregación.
 3. Planos descriptivos de la finca o fincas resultantes incluyendo accidentes y características topográficas cuando tengan incidencia para la segregación, superficie, linderos, dimensiones y construcciones existentes.

D) PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13, la siguiente:

- a) **Construcciones de dimensiones máximas 2,00 x 2,00 metros cuando no haya otras construcciones en la parcela:**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo rústico y suelo urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 3. Croquis acotados que definan la intervención.
- b) **Piscinas y depósitos de máximo 20 m³ y 1,50 metros de altura así como piscinas y depósitos prefabricados.**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo rústico y urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 3. Croquis acotados que definan la intervención.
- c) **Demolición de construcciones 2,00 x 2,00 metros:**
1. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo rústico y urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 2. Fotografías en color descriptivas de la edificación que se pretende demoler.
- d) **Desmontes, excavaciones y movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificación, sin que, en ningún caso, el desmonte o terraplén supere la altura de 1,50 metros, así como muros de contención de tierras hasta una altura de 1,50 metros..**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo rústico y urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 3. Croquis acotados que definan la intervención.
 4. Fotografías en color descriptivas del estado previo de la parcela y zona afectada.
- e) **Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable:**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 3. Fotografías en color descriptivas del estado previo de la parcela y zona afectada.

- f) **Construcciones e instalaciones provisionales o móviles (carpas, casetas y similares):**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Plano de situación y emplazamiento para las actuaciones en suelo rústico y suelo urbanizable y en el resto de los casos en que no sea posible identificar claramente el lugar de la actuación con referencia a número de policía y calle de situación.
 3. Croquis acotados que definan la intervención.
 4. Plazo máximo previsto de permanencia de la construcción o instalación.
 5. Justificación del carácter provisional o móvil.
- g) **Postes, tendidos y canalizaciones subterráneas que afecten a la vía pública:**
1. Plano o croquis de la zona en el que se indique la forma de la instalación y el impacto ambiental que la misma conlleve.
 2. Memoria justificativa de la finalidad de la actuación.
- h) **Instalación de vallas y carteles publicitarios en terreno público municipal:**
1. Autorización del Ayuntamiento para la instalación de la valla.
 2. Plano o croquis de la zona en el que se indique la forma de la instalación y el impacto ambiental que la misma conlleve.
 3. Plano, croquis o composición fotográfica de las características de la valla publicitaria.
 4. Informe de técnico competente que incluya el cálculo de la estructura y que acredite que la instalación de la valla reúne las condiciones mínimas de seguridad y de impacto ambiental que produce en la zona. En este caso, y si el informe no está visado, se acompañará declaración responsable del técnico autor del informe sobre su habilitación profesional.
- i) **Instalación de grúas con ocupación de vía pública:**
1. Justificante de tener suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a personas o bienes con validez durante el tiempo en que permanezca instalada.
 2. Memoria que describa la intervención a realizar y las medidas de seguridad previstas.
 3. Plano de situación y emplazamiento acotado donde conste la ubicación de la grúa, área de barrido de las maniobras y su relación con el entorno, incluyendo a otras parcelas del entorno y a la vía pública. Dicho plano incluirá también las medidas de seguridad que se adopten en relación a los usuarios de la vía pública así como propuesta de circulación de los peatones y vehículos.
 4. Estudio de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello sea exigible por la legislación sectorial aplicable.
- j) **Plataformas suspendidas o guindolas, de nivel variable (manuales o motorizadas) y plataformas elevadoras sobre mástil, sobre espacio público:**

1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Croquis de situación y emplazamiento donde conste la ubicación en la vía pública y se acote la posición de los medios auxiliares, el área de trabajo y los pasos libres para peatones y vehículos, todo ello teniendo en cuenta los vuelos de la edificación, el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que tenga incidencia en la posición de los medios auxiliares o en los pasos libres.
- k) **Casetas de obra con ocupación de vía pública:**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Croquis de situación y emplazamiento donde conste la ubicación en la vía pública y se acote la posición de la caseta, el área de trabajo y los pasos libres para peatones y vehículos, todo ello teniendo en cuenta los vuelos de la edificación, el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que tenga incidencia en la posición de la caseta o en los pasos libres.
- l) **Vallado de obra con ocupación de vía pública:**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Croquis de situación y emplazamiento donde conste la ubicación en la vía pública y se acote la posición de la valla, el área de trabajo y los pasos libres para peatones y vehículos, todo ello teniendo en cuenta los vuelos de la edificación, el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que tenga incidencia en la posición de la valla o en los pasos libres.
- m) **Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (Técnicas alpinas), sobre espacio público.**
1. Plano de situación en que se identifique la parcela objeto de la solicitud con indicación de la referencia catastral
 2. Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
 3. Estudio Básico de Seguridad y Salud, cuando sea exigible por la legislación sectorial aplicable.
- n) **Andamios con ocupación de vía pública.**
1. Memoria que describa la intervención a realizar.
 2. Croquis de situación y emplazamiento donde conste la ubicación en la vía pública y se acote la posición del andamio, el área de trabajo y los pasos libres para peatones y vehículos, todo ello teniendo en cuenta los vuelos de la edificación, el mobiliario urbano y cualquier otro elemento que tenga incidencia en la posición del andamio o en los pasos libres.
 3. Si el andamio tiene más de 5 metros de altura, justificante de tener suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a personas o bienes con validez durante el tiempo en que permanezca instalado.

E) JUNTO CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE PRECISE DE PROYECTO TÉCNICO.

Sólo será precisa la presentación de Proyecto Técnico arquitectónico cuando así venga exigido por el artículo 2.2. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Cuando dicho Proyecto no esté visado por no exigirlo la legislación aplicable, se presentará Declaración Responsable del técnico/s autor/es del Proyecto.

Asimismo, se exigirá Proyecto Técnico para aquellas actuaciones que aunque parciales afecten a la estructura tales como las vinculadas a instalaciones de ascensor que afecten a la estructura del inmueble, mejora de la accesibilidad, tabiquería en locales en bruto o modificación de tabiquería en viviendas (construcción y demolición), y que supongan una redistribución general, o cualquier otra similar que no pueda incluirse en ninguno de los otros apartados referidos a la documentación a aportar con la Declaración Responsable.

Junto con el Proyecto deberá presentarse Hoja de encargo de la dirección facultativa de las obras, visada cuando resulte preceptivo según la legislación aplicable, o, en otro caso, acompañada de Declaración Responsable del técnico/s director de la obra, la documentación administrativa básica del artículo 13 de esta Ordenanza y la que resulte exigible por la legislación sectorial aplicable.

Asimismo, se indicará la fecha estimada de inicio y de finalización de las obras.

F) JUNTO CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE PRECISE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Para todas estas actuaciones deberá presentarse, además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza, la fecha prevista de inicio y finalización de las obras y la siguiente documentación técnica firmada por técnico competente

- a) **Apeos, refuerzos estructurales y obras que afecten a estructura pero que no tengan carácter integral o total.**
- b) **Apertura de huecos en muros estructurales o resistentes con ancho superior a 1 metro.**
- c) **Construcción de marquesinas mayores de 1 metro en fachada.**
- d) **Construcción de otras marquesinas, pérgolas y porches.**

Para estas actuaciones a),b),c) y d) se presentará:

1. Hoja de encargo de la dirección facultativa encomendado la dirección y la dirección de la ejecución material de la obra, visada, o, en su caso, acompañada de declaración responsable.
2. Memoria que describa la intervención a realizar.
3. Planos de situación y emplazamiento y planos descriptivos de la intervención a realizar atendiendo a las siguientes reglas:
 - i) Tendrán escala normalizada.

- ii) Los planos incluirán tanto el estado inicial como el estado reformado tras las obras.
 - iii) Incorporarán cotas, con indicación de escala y de usos y reflejarán los elementos fijos de la obra.
 - iv) El plano de emplazamiento describirá el emplazamiento del edificio en la parcela o el emplazamiento de la zona de intervención en el conjunto del edificio si no se trata de obras de nueva planta.
 - v) Cuando la intervención afecte a fachada, los planos que indiquen todos los materiales y colores proyectados para los acabados exteriores.
4. Cuando la intervención afecte a fachada se incluirán fotografías en color del edificio completo y de la zona en la que se interviene.
- e) **Vallas y carteles publicitarios en terreno privado, visibles desde la vía pública:**
- 1. Hoja de encargo de la dirección facultativa encomendada la dirección y la dirección de la ejecución material de la obra, visada, o, en su caso, acompañada de declaración responsable.
 - 2. La siguiente documentación técnica, firmada por titulado competente:
 - i) Plano o croquis de la zona en la que se indique la forma de la instalación y el impacto ambiental que la misma conlleve.
 - ii) Plano, croquis o composición fotográficas de las características de la valla publicitaria.
 - iii) Informe técnico que incluya el cálculo de la estructura y que acredite que la instalación de la valla reúne las condiciones mínimas de seguridad y de impacto ambiental que produce en la zona.
 - 3. Justificante de haber suscrito póliza de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que la instalación de la valla pueda originar a bienes o personas
- f) **Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.** La documentación a presentar dependerá de la entidad de la obra, comprendiendo en todo caso Memoria técnica y planos o croquis acotados.
- g) **Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.** La documentación a presentar dependerá de la entidad de la obra, comprendiendo en todo caso Memoria técnica y planos o croquis acotados..
- h) **Instalación de grúas sin ocupación de vía pública.**
- 1. Justificante de tener suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a personas o bienes con validez durante el tiempo en que permanezca instalada.
 - 2. Memoria que describa la intervención a realizar y las medidas de seguridad previstas.

3. Plano de situación y emplazamiento acotado donde conste la ubicación de la grúa, área de barrido de las maniobras y su relación con el entorno, incluyendo a otras parcelas del entorno y la vía pública. Dicho plano incluirá también las medidas de seguridad que se adopten en relación a los usuarios de la vía pública.
4. Estudio de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello sea exigible por la legislación sectorial aplicable.

G) JUNTO CON DECLARACION RESPONSABLE QUE NO PRECISE DE DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR TÉCNICO COMPETENTE.

- 1) **MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES CUANDO TENGAN CARÁCTER NO INTEGRAL O PARCIAL:**
 - a) Obras vinculadas a reformas de ascensor que NO afecten a la estructura.
 - b) Obras de mejora de la accesibilidad (rampas, ayudas técnicas...) que NO afecten a la estructura.
 - c) Apertura de huecos en muros estructurales o resistentes con ancho $\leq 1,00$ mts
 - d) Huecos en muros NO estructurales NI resistentes
 - e) Modificación de tabiquería en local siempre que no se trate del primer uso o cuando en otro tipo de inmuebles NO suponga una redistribución general incluyendo la demolición de mostradores fijos y tabiques.
 - f) Instalación Eléctrica o Modificación de la misma.
 - g) Instalación de Abastecimiento y Fontanería o Modificación de la misma.
 - h) Instalación de Saneamiento y aparatos sanitarios o Modificación de la misma.
 - i) Instalación de Calefacción o Modificación o modificación de la misma.
 - j) Instalación de Gas o modificación de la misma.
 - k) Instalaciones de Telecomunicaciones e instalación de antenas comunitarias e individuales o Modificación de las mismas.
 - l) Instalación de Energía solar o Modificación de la misma.
 - m) Instalación de protección Contra incendios o Modificación de la misma.
 - n) Otras instalaciones o Modificación de las mismas.
 - o) Marquesinas en fachada de hasta 1,00 metro.
 - p) Cerramiento de terrazas o Modificación del mismo.
 - q) Sustitución Carpinterías exteriores, persianas, rejeras...
 - r) Obras en cubiertas en las que NO se intervenga en la estructura, tales como retejo.
 - s) Colocación y modificación en Canalones y Bajantes.
 - t) Sustitución y/o reparación de balcones y otros elementos de fachada.
 - u) Rótulos y toldos.

En todos los casos deberá presentarse, además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza y la indicación de la fecha prevista de inicio y finalización de las obras, la siguiente:

- Memoria que describa la intervención a realizar.
- Plano de situación y emplazamiento para las solicitudes de licencia en suelo rústico y en el resto de los casos en los que no sea posible identificar claramente el lugar de actuación con referencia al número de policía y calle de situación.
- Fotografías de la fachada en su conjunto donde se señale la actuación solicitada siempre que las obras afecten a la misma.

En los supuestos de las letras b),c),d) y e), además:

- Planos acotados a escala normalizada de plantas y/o alzados y/o secciones, detallando por separado el estado actual y el estado proyectado, y rotulando el uso, así como relacionando las obras con el resto del edificio.

En los supuestos de **instalación de gas o modificación, además:**

- Croquis de emplazamiento de la acometida referenciada a elementos fijos
- Esquema de la instalación común (isométrico) referido al edificio o planos de alzado, planta y sección que reflejen la instalación.

En los supuestos de las **marquesinas en fachada y rótulos y toldos, además:**

- Croquis acotado donde se indiquen las dimensiones de los elementos que se pretendan colocar, situación propuesta, materiales, iluminación,... etc.
- Las fotografías de fachada incluirán el dibujo de la instalación prevista sobre la misma.

2) **CERRAMIENTOS Y VALLADOS:**

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza, y la fecha prevista de inicio de las obras y finalización de las mismas, la siguiente:

- Memoria que describa la intervención a realizar.
- Plano de situación y emplazamiento para las solicitudes de licencia en suelo rústico y en el resto de los casos en los que no sea posible identificar claramente el lugar de actuación con referencia al número de policía y calle de situación.

3) **INSTALACIÓN DE TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICOS Y SIMILARES QUE NO AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA.**

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza, y la fecha prevista de inicio de las obras y finalización de las mismas, la siguiente:

- Memoria que describa la intervención a realizar.

4) **OBRAS MENORES, tales como:**

- a) Revestimiento exteriores continuos (pintura, revoco y enfoscados)
- b) Revestimientos exteriores por piezas (chapados, aplacados...)
- c) Escayolas y falsos techos
- d) Revestimientos interiores (solados, alicatados...)
- e) Revestimientos interiores (enlucidos, revocos...)
- f) Obras de jardinería, revestimiento y pavimentación en parcelas privadas.

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza, y la fecha prevista de inicio de las obras y finalización de las mismas se deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria que describa la intervención a realizar
- Fotografías de la fachada en su conjunto donde se señale la actuación solicitada siempre que las obras afecten a la misma.

5) **TRABAJOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN:**

- a) Sondeos, prospecciones, catas, ensayos VINCULADOS al estudio del terreno y estudios geotécnicos.
- b) Limpieza de solares.
- c) Excavaciones arqueológicas.

Además de la documentación administrativa básica del artículo 13 de la Ordenanza y la fecha prevista de inicio de las obras y finalización de las mismas, la siguiente:

- Memoria que describa la intervención a realizar.

ANEXO III.
MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA CON PROYECTO TÉCNICO.

Registro

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS CON PROYECTO TÉCNICO

DATOS DEL/A PROMOTOR/A DE LA OBRA						
N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:						
N.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

EXPONE:

Que deseo realizar las obras indicadas expresamente para lo que formulo **DECLARACIÓN RESPONSABLE** por la que manifiesto, bajo mi responsabilidad, la veracidad de cuanto expongo y, en especial:

Que los actos a que se refiere esta declaración cumplen las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Que poseo la documentación técnica exigible que así lo acredita.

Que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a que se refiere.

OBRAS A REALIZAR (DESCRIBIR LAS OBRAS:)

LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y FECHA PREVISTA DE EJECUCIÓN	
VIVIENDA	
Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:	
Referencia Catastral:	
LOCAL O EDIFICIO NO RESIDENCIAL	
Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:	
Referencia Catastral:	
Obras a realizar manteniendo el mismo uso <input type="checkbox"/>	
Indicar fecha de concesión de licencia o comunicación ambiental:	
Obras a realizar cambiando el uso <input type="checkbox"/>	
Indicar uso anterior y nuevo uso:	
Fecha prevista para el inicio de las obras:	Fecha prevista para la finalización de las obras

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
<input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL ART. 13 ORDENANZA
<input type="checkbox"/> PROYECTO TÉCNICO
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TECNICO AUTOR DEL PROYECTO (cuando no esté visado)
<input type="checkbox"/> HOJA DE ENCARGO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO/S DIRECTOR/ES DE LAS OBRAS (cuando no esté visada).
<input type="checkbox"/> FOTOGRAFÍAS QUE DEFINAN EL ESTADO PREVIO DE LAS OBRAS
<input type="checkbox"/> OTRAS

1.-Las obras deberán **iniciarse** en el plazo **MÁXIMO DE UN MES**, y **finalizarán** en el **PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES**, desde la presentación de la declaración responsable de obras.

2.-**La no presentación de la declaración responsable acompañada de la documentación legalmente exigible no faculta al promotor para la ejecución de los actos declarados.**

3.-En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa aplicable.

4.-Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Así mismo, el que suscribe AUTORIZA a que se lleven a cabo todas aquellas actuaciones, peticiones de información y consultas relativas a las situaciones tributarias, de Seguridad Social y de empadronamiento respecto de los datos obrantes en los Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas y que estén afectados por la normativa de protección de los mismos a los efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule a resultados de la presente solicitud.

En Zamora a.....de.....20

Fdo:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

ANEXO IV.
MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA CON INTERVENCIÓN DE
TÉCNICO.

Registro

ANEXO:IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE CON INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

DATOS DEL/A PROMOTOR/A DE LA OBRA

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:						
N.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

EXPONE:

Que deseo realizar las obras indicadas expresamente para lo que formulo **DECLARACIÓN RESPONSABLE** por la que manifiesto, bajo mi responsabilidad, la veracidad de cuanto expongo y, en especial:

Que los actos a que se refiere esta declaración cumplen las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita.

Que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos que se refiere.

OBRAS A REALIZAR (Que no requieran ocupación de vía pública con elementos auxiliares)

- Apeos, refuerzos estructurales y obras que afecten a estructura pero que no tengan carácter integral o total.
- Apertura de huecos en muros estructurales o resistentes con ancho superior a 1 metro.
- Construcción de marquesinas mayores de 1 metro en fachada
- Construcción de otras marquesinas, pérgolas y porches.
- Vallas y carteles publicitarios en terreno privado, visibles desde la vía pública.
- Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales..
- Instalación de grúas sin ocupación de vía pública.
- Vallado de obra sin ocupación de vía pública..

LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y FECHA DE EJECUCIÓN

VIVIENDA

Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:

Referencia Catastral:

LOCAL O EDIFICIO NO RESIDENCIAL

Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:

Referencia Catastral:

Obras a realizar manteniendo **el mismo uso**

Indicar fecha de concesión de licencia o comunicación ambiental:

Obras a realizar **cambiando el uso**

Indicar uso anterior y nuevo uso:

Fecha prevista para el inicio de las obras:

Fecha prevista para la finalización de las obras:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL ART. 13 DE LA ORDENANZA
- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS
- FOTOGRAFÍA (S) QUE DEFINAN EL ESTADO PREVIO DE LAS OBRAS
- OTRAS (ESPECIFICAR CUÁLES)

1.-Las obras deberán **Iniciarse** en el plazo **MÁXIMO DE UN MES**, y **finalizarán** en el **PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES**, desde la presentación de la declaración responsable de obras.

2.-**La no presentación de la declaración responsable acompañada de la documentación legalmente exigible no faculta al promotor para la ejecución de los actos declarados.**

3.-En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa aplicable.

4.-Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Así mismo, el que suscribe AUTORIZA a que se lleven a cabo todas aquellas actuaciones, peticiones de información y consultas relativas a las situaciones tributarias, de Seguridad Social y de empadronamiento respecto de los datos obrantes en los Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas y que estén afectados por la normativa de protección de los mismos a los efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule a resultas de la presente solicitud.

En Zamora ade20

Fdo:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

ANEXO V.
MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE OBRA SIN INTERVENCIÓN DE
TÉCNICO.

Registro

ANEXO: V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO**

DATOS DEL/A PROMOTOR/A DE LA OBRA						
N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:						
N.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

EXPONE:

Que desea realizar las obras indicadas expresamente para lo que formulo **DECLARACIÓN RESPONSABLE** por la que manifiesto, bajo mi responsabilidad, la veracidad de cuanto expongo y, en especial:

Que los actos a que se refiere esta declaración cumplen las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Que poseo la documentación técnica exigible que así lo acredita.

Que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a que se refiere.

OBRAS A REALIZAR (Que no requieran ocupación de vía pública con elementos auxiliares)

- Obras vinculadas a reformas de ascensor que NO afecten a la estructura
- Obras de mejora de la accesibilidad (rampas, ayudas técnicas..) que NO afecten a la estructura
- Apertura de huecos en muros estructurales o resistentes con ancho ≤. 1,00 mts
- Huecos en muros NO estructurales NI resistentes
- Modificación de tabiquería en local siempre que no se trate del primer uso o cuando en otro tipo de inmuebles NO suponga una redistribución general incluyendo la demolición de mostradores y tabiques.
- Instalación eléctrica o Modificación de la misma.
- Instalación de Abastecimiento y fontanería o Modificación.
- Instalación de Saneamiento y aparatos sanitarios o Modificación
- Instalación de Calefacción o Modificación.
- Instalación de Gas o modificación
- Instalaciones de Telecomunicaciones e instalación de antenas comunitarias e individuales o Modificación.
- Instalación de Energía solar o Modificación
- Instalación de protección Contra incendios o Modificaciones
- Otras Instalaciones o Modificación
- Marquesinas en fachada de hasta 1,00 mts

- Cerramiento de terrazas o Modificación
- Sustitución Carpinterías exteriores, persianas, rejerías..
- Obras en cubiertas en las que NO se intervenga en la estructura, tales como retejo
- Colocación y modificación en Canalones y Bajantes
- Sustitución y/o reparación de balcones y otros elementos de fachada.
- Rótulos y Toldos
- Cerramientos y Vallados
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similar que no afecten a la vía pública
- Revestimientos exteriores continuos (pintura, revoco y enfoscados)
- Escayolas y falsos techos
- Revestimientos interiores (solados, alicatados..)
- Escayolas y falsos techos
- Revestimientos interiores (solados, alicatados..)
- Revestimientos interiores (enlucidos, revocos..)
- Obras jardinería, revestimiento y pavimentación en parcelas privadas.
- Sondeos, prospecciones, catas, ensayos VINCULADOS al estudio del terreno y estudios geotécnicos
- Limpieza de solares
- Excavaciones arqueológicas

LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y FECHA DE EJECUCIÓN

VIVIENDA

Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:

Referencia Catastral:

LOCAL O EDIFICIO NO RESIDENCIAL

Emplazamiento exacto de las obras con indicación de todas las vías públicas a las que da a fachada:

Referencia Catastral:

Obras a realizar manteniendo **el mismo uso**

Indicar fecha de concesión de licencia o comunicación ambiental:

Obras a realizar **cambiando el uso**

Indicar uso anterior y nuevo uso:

Fecha prevista para el inicio de las obras:

Fecha prevista para la finalización de las obras

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL ART. 13 DE LA ORDENANZA
- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS
- FOTOGRAFÍA (S) QUE DEFINAN EL ESTADO PREVIO DE LAS OBRAS
- OTRAS

1.-Las obras deberán **Iniciarse** en el plazo **MÁXIMO DE UN MES**, y **finalizarán** en el **PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES**, desde la presentación de la declaración responsable de obras.

2.-**La no presentación de la declaración responsable acompañada de la documentación legalmente exigible no faculta al promotor para la ejecución de los actos declarados.**

3.-En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa aplicable.

4.-Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Así mismo, el que suscribe AUTORIZA a que se lleven a cabo todas aquellas actuaciones, peticiones de información y consultas relativas a las situaciones tributarias, de Seguridad Social y de empadronamiento respecto de los datos obrantes en los Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas y que estén afectados por la normativa de protección de los mismos a los efectos exclusivos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule a resultas de la presente solicitud.

En Zamora ade20

Fdo:

ANEXO VI.
**MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

Registro

ANEXO VI

LICENCIA URBANÍSTICA POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO

DATOS DEL/A PROMOTOR/A DE LA OBRA						
N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:						
N.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO		

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL:			

TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA

<input type="checkbox"/> Licencia de Obra para usos residenciales o sin actividad
<input type="checkbox"/> Proyecto Básico
<input type="checkbox"/> Proyecto de Ejecución.
<input type="checkbox"/> Proyecto Reformado
<input type="checkbox"/> Proyecto de Legalización
<input type="checkbox"/> Licencia de obra en inmuebles con implantación de nueva actividad o modificación de la existente:
Actividad: _____ Fecha concesión de licencia o comunicación Ambiental: .
<input type="checkbox"/> Proyecto Básico.
<input type="checkbox"/> Proyecto de Ejecución
<input type="checkbox"/> Proyecto Reformado.
<input type="checkbox"/> Proyecto Legalización
<input type="checkbox"/> Licencia de Primera Ocupación
<input type="checkbox"/> Licencia de Segregación

El solicitante, promotor de la actuación, solicita le sea concedida la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación especificada en la vigente Ordenanza Municipal Urbanística.

En Zamora a de20

Fdo:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

ANEXO VII.
MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO.

Registro

ANEXO VII

LICENCIA URBANÍSTICA POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO

DATOS DEL/A PROMOTOR/A DE LA OBRA

N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:

N.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL:			

TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA

- Construcción de dimensiones máximas 2x2 cuando no haya otras construcciones en la parcela.
- Piscinas y depósitos de máximo 20 m³ y 1,50 m de altura y piscinas y depósitos prefabricados.
- Demolición de construcciones 2x2 m
- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierras no afectos a obra de urbanización o edificación sin que, en algún caso el desmonte o terraplén supere la altura de 1,50 m, así como muros de contención de tierras hasta una altura de 1,50m
- Corte de arbolado y vegetación arbústica en suelo urbano y urbanizable.
- Construcciones e instalaciones provisionales o móviles (carpas, casetas y similares): .
- Postes, tendidos y canalizaciones subterráneos que afecten a la vía pública.
- Instalaciones de vallas y carteles publicitarios en terreno público Municipal
- Instalación de grúas con ocupación de vía pública
- Plataformas suspendidas o góndolas, de nivel variable y plataformas elevadoras sobre mástil, sobre espacio público
- Casetas de obra con ocupación de vía pública
- Vallado de obra con ocupación de vía pública
- Técnicas alpinas sobre espacio público
- Andamios con ocupación de vía pública

El solicitante, promotores de la actuación, solicita le sea concedido la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación especificada en la vigente Ordenanza Municipal Urbanística.

En Zamora a de20

Fdo:

Informe Técnico:

El Técnico Municipal

Informe Jurídico

El Técnico Jurídico

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

ANEXO VIII:
DECLARACION RESPONSABLE PARA LA
PRESENTACIÓN DE PROYECTO O DOCUMENTACIÓN
TÉCNICA SIN VISAR.

Registro

ANEXO: VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIN VISAR

DATOS DEL TÉCNICO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
NIF: /	CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO		
COLEGIADO:	EN EL COLEGIO:					
Actuación Profesional			CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE (Redacción, firma, dirección, ect...)			
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

DOMICILIO:	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD. (Márquese):

Primero. Que para la actuación descrita tiene suscrita la póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos por la legislación vigente.

Segundo: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión indicada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se declara.

Tercero. Que se encuentra colegiado en el Colegio indicado y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Cuarto: Asimismo, manifiesta que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento del Ayuntamiento de Zamora, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos declarados.

APERCIBIMIENTO

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que en su caso hubiere lugar.

En Zamora ade20

Fdo:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

ANEXO IX.
INICIO DE OBRAS Y DECLARACION DE
CONCORDANCIA ENTRE PROYECTO BÁSICO Y
PROYECTO DE EJECUCION.

Registro

ANEXO IX

INICIO DE OBRAS Y DECLARACIÓN DE CONCORDANCIA ENTRE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.

DATOS DEL PROMOTOR

N.I.F./C.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D.POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS DEL REPRESENTANTE:

N.I.F.:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.D. POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO:		

DATOS DEL TÉCNICO

N.I.F./C.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL AUTOR DEL PROYECTO					
Núm. COLEGIADO:	COLEGIO OFICIAL	PROVINCIA				

LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

CALLE:		
Ref. CATASTRAL:	LICENCIA CONCEDIDA	NÚMERO DE EXPTE:

El **PROMOTOR** aporta la documentación necesaria para el **INICIO DE LAS OBRAS**, según se especifica en la Ordenanza vigente.

Fdo:

PROMOTOR

EL PROMOTOR Y EL TÉCNICO INDICADOS, MANIFIESTÁN:

Que el Proyecto de Ejecución que se aporta es fiel reflejo del Proyecto Básico con licencia concedida el día.....de.....20 sin que introduzca modificaciones o variaciones algunas en el mismo.

En Zamora a de20

EL PROMOTOR

EL TÉCNICO

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ZAMORA

**ANEXO X:
MODELO DE CARTEL A INSTALAR EN EL EXTERIOR
DE LAS OBRAS DE EDIFICACION.**

(CARTEL DE OBRA. Dimensiones 1,20m de largo x 0,84m de alto)

- Objeto de las obras:
- Promotor:
- Fecha de concesión de la licencia:
- Fecha de finalización :
- Dirección técnica:
- Empresa constructora: